

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1423
RADICADO: 01-2018-00788-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En cuanto al escrito antecede, mediante el cual nos comunican que el señor MILTON CESAR GARCIA GUTIERREZ en calidad de demandado, ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, se procederá a dar cumplimiento de lo ordenado en el art.545 de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de MILTON CESAR GARCIA GUTIERREZ de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.
- 2.- ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.
- 3.- REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas del señor MILTON CESAR GARCIA GUTIERREZ en el término de TRES (3) DIAS contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 21 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

EL SECRETARIO

FL. 181

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 970

RADICADO: 76001-40-003-002-2013-00106-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado, procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, visto el escrito que antecede en el cual el Dr. Fabio Diaz Mesa, en calidad de apoderado de la parte demandante solicita se decrete la medida cautelar que fue solicitada el 24 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente observa el Despacho que, no obra solicitud de medida cautelar alguna pendiente de trámite, por lo cual, se requerirá al memorialista a fin de que aporte copia de la solicitud que indica fue presentada en fecha 24 de abril de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. Fabio Diaz Mesa para que aporte copia de la solicitud de medida cautelar que indica fue presentada en fecha 24 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

F.73



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1414
RADICACION: 02-2020-00574-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Encontrándose el proceso de la referencia a Despacho, para resolver una solicitud de títulos elevada por el apoderado de la parte demandante, se observo que la parte demandada con antelación presenta una solicitud de levantamiento de embargo, adjuntando un escrito de paz y salvo firmado por el demandante señor Heriberto Martínez Giraldo.

Así las cosas, a fin de definir cuál es la situación jurídica de este asunto, se procederá a dar traslado a la parte demandante, del escrito de paz y salvo elevado por el demandante.

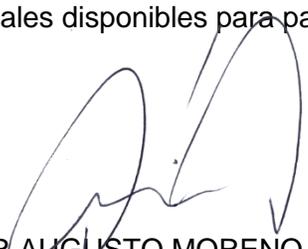
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRER traslado a la parte demandante por el término de la ejecutoria del escrito de paz y salvo, el cual es presentado por la parte demandada.

SEGUNDO. - INFORMAR al apoderado de la parte demandante, que por cuenta de este proceso no hay depósitos judiciales disponibles para pago.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1245
RADICACION: 02-2022-00408-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

De otro lado, se allega comunicación por parte del pagador COLPENSIONES, que en su contenido plasma:



No. de Radicado, 2022_18303854

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Doctora
KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 No. 12 – 15 PISO 9 PALACIO DE JUSTICIA
Cali, Valle del Cauca

Demandante: PROGRESSEMOS
Identificación: Nit.: 8903044362
Demandado: PATRICIA DELGADO VARELA
Identificación: Cédula de Ciudadanía: 31901323
Tipo Proceso: Ejecutivo
Proceso: 760014003002 2022 00408 00
Oficio: No. 1578 del 29 de noviembre de 2022

Respetada Doctora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en oficio de fecha 29 de noviembre de 2022, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en diciembre 9 de 2022, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 13 de diciembre de 2022 es procedente informar lo siguiente:

Verificado el aplicativo de Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, se determinó que la señora PATRICIA DELGADO VARELA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31901323, no registra.

Así las cosas, con corte al periodo de noviembre de 2022, no han ingresado prestaciones dentro del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, a la Nómina de Pensionados de esta Administradora, bajo dichos datos de identificación.

1

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 279 al 281.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

SEGUNDO. - PONER en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte del pagador ACUAVALLE.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1346
RADICACION: 02-2022-00409-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.60 al 62, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1246
RADICACION: 03-2021-00963-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante comunica que, una vez consultada la página de la Registraduría, se evidencio el fallecimiento del demandado FABIO EMIRO CHAVARRO JIMENEZ, por lo cual solicita se ordene el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud No es conducente a las luces del artículo 159 del C.G.P. que reza:

“INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL PROCESO. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte o enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al Despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento” (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que, a fin de dar curso de lo solicitado por el profesional del derecho, previo deberá aportar el certificado de defunción que acredite que el demandado falleció.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE la profesional del derecho a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1424
RADICACION: 03-2022-00046-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

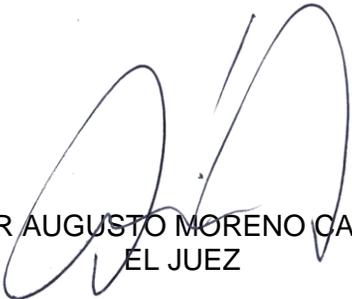
En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, la reproducción del oficio contenido en la orden de embargo No.433 del 16/02/2022 a fin de ser diligenciado por esa entidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a reproducir y actualizar el oficio contenido en la orden de embargo No.433 del 16/02/2022, a fin de que la parte demandante lo pueda diligenciar y hágasele envío al correo electrónico juridico5@marthamejia.com

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.1425
RADICADO: 03-2022-00047-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EPS COMFENALCO., a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el demandado.

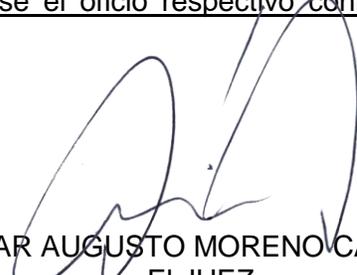
Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud EPS COMFENALCO, a fin de que se sirva informar si el señor JOSE OLMER GAVIRIA JURADO identificado con la C.C. No.16.698.6464, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1347

RADICADO: 76001-40-03-003-2022-00318-00

JUZGADO DE ORIGEN: 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

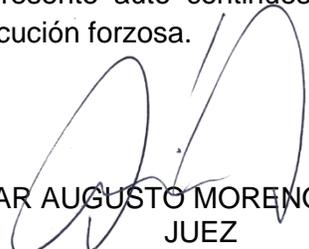
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 21 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1348
RADICACION: 04-2021-00576-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.186 al 189, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1247
RADICACION: 04-2022-00123-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la remisión de los oficios de embargo respecto de un inmueble.

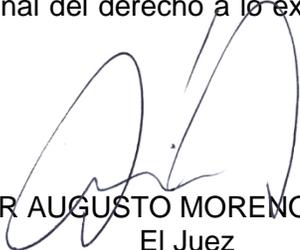
Al respecto, se denota de la revisión del plenario que mediante auto No.669 de 14/03/2022, el Juzgado se abstuvo de decretar la medida respecto de los inmuebles identificados con M.I. No.370-464156 y 370-464081.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE la profesional del derecho a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1349
RADICACION: 04-2022-00519-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.186 al 189, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1055

RADICADO: 76001-40-003-005-2020-00655-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" en contra de MARIA JESUS DELGADO BERMUDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por el COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" en contra de MARIA JESUS DELGADO BERMUDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR DEJAR A DISPOSICION las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP contra MARIA JESUS DELGADO BERMUDEZ distinguido con radicación 005-2021-00280-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad de la demandada MARIA JESUS DELGADO BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.974.176, bienes que a continuación se relacionaran:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% de la mesada pensional, que perciba la señora MARIA DE JESUS DELGADO BERMUDEZ identificada con la con cedula de ciudadanía N° 38.974.176, como pensionada de COLPENSIONES	Oficio No. 2351 de fecha 10 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.
EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los remanentes que le llegara a quedar a la demandada la señora MARIA JESUS DELGADO BERMUDEZ, dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR COOPROSPERAR, que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, radicado bajo la partida N° 7600140030062020-00106-00	Oficio No. 2352 de fecha 10 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.08 de hoy 09 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1062

RADICADO: 76001-40-003-005-2022-00065-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

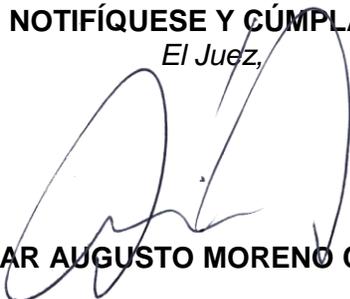
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado, procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

F.110

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1426
RADICACION: 05-2022-00253-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

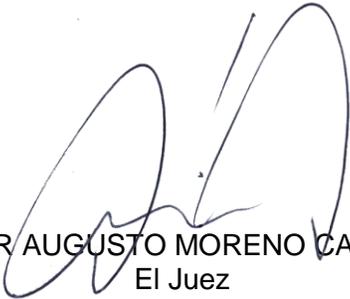
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente la señora VIRGINIA MARIA DAZA PEÑA identificada con la C.C. No.1065594383, como empleado de la empresa CALIDAD MEDICA IPS. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.981

RADICACION: 76001-40-03-006-2014-00551-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado por la parte demandada mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se advierte que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 2do del artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual no se accederá a lo solicitado.

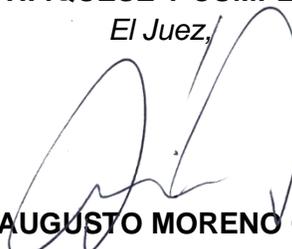
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por la demandada Melissa Borelly Mejía, por los motivos expuestos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.986

RADICADO: 76001-40-03-006-2018-00008-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el apoderado de la parte demandante en el cual indica que con el escrito de cesión de crédito se aportó la escritura pública No.8300 otorgada por la Notaria 38 del Circulo de Bogotá D.C. en la cual se otorga poder al Dr. Luis Eduardo Rua Mejía.

Ahora, revisado el escrito de cesión de crédito allegado y que obra en el documento virtual No.04, advierte el despacho que, si bien se aportó la escritura pública No. 8300 de fecha 12 de octubre de 2017 en la misma no se confiere poder al Dr. Luis Eduardo Rua Mejia, motivo por el cual se remitirá al memorialista al auto No. 365 de fecha 23 de enero de 2023 mediante el cual se solicitó se acreditara la calidad de apoderado especial del Dr., Luis Eduardo Rua Mejia.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 365 de fecha 23 de enero de 2023 mediante el cual se solicitó se acreditara la calidad de apoderado especial del Dr. Luis Eduardo Rua Mejia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el avalúo catastral allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.962

RADICADO: 76001-40-003-006-2019-00894-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, mediante el cual la parte actora aporta el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-549008 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se procederá a correr traslado del mismo, ya que, reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-549008 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$900.897.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1059

RADICADO: 76001-40-03-006-2020-00525-00
 JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el Dr. Edgar De Jesús Salgado Romero en calidad de apoderado de la parte demandante se adicione el auto No. 6744 de fecha 14 de diciembre de 2022 y se ordene la entrega del vehículo de placas IZQ-212.

Ahora, revisado el expediente, observa el Despacho que, a la fecha no se ha acreditado la inscripción de la Dación en Pago sobre del vehículo de placas IZQ-212, motivo por el cual antes de acceder a ordenar la entrega del vehículo anteriormente citado, se requerirá a la parte demandante para que se sirvan aportar la dación en pago debidamente registrada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar la dación en pago debidamente registrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 976

RADICADO: 76001-40-003-006-2021-00202-00
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado, procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1350

RADICADO: 76001-40-03-006-2021-00392-00

JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

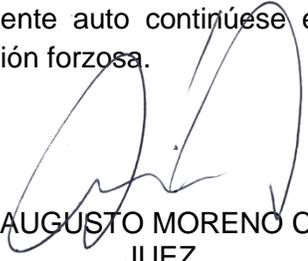
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 21 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1400

RADICADO: 76001-40-03-006-2021-00733-00

JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

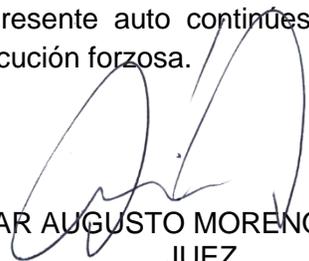
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 21 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1248
RADICACION: 07-2020-00584-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1415
RADICACION: 07-2021-00851-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la constancia secretarial, emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali y el escrito de aclaración, se procederá a la aclaración.

De otro lado, vista la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR la providencia No.556 de fecha 30/01/2023, en el sentido de indicar que los depósitos ahí ordenados a pagar corresponden a la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI identificado con Nit. No.890.251.051-8.

Por secretaria realícese la notificación de pago al beneficiario en el correo electrónico Alejandro.parra@agraf.co.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$771.331.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA identificado con C.C. No.94.505.549.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002849145	23/11/2022	NO APLICA	\$ 388.051,00
469030002849146	23/11/2022	NO APLICA	\$ 383.280,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1401
RADICACION: 07-2022-00667-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

De otro lado, solicita la apoderada de la parte demandante, se dé trámite de la solicitud alusiva al embargo de salario que ostenta el demandado en la Secretaria de Educación del Valle del Cauca.

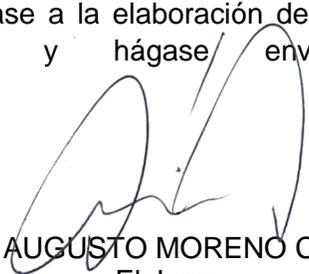
De la solicitud que antecede, se desprende de la revisión del plenario, que mediante auto del 27/10/2022, se decreto la medida de embargo solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.115 al 117, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.
- 3.- POR SECRETARIA procédase a la elaboración del oficio contenido en la orden de embargo del 27/10/2022 y hágase envío al correo electrónico cibarra@ibarraconsultores.co.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1402

RADICADO: 76001-40-03-008-2021-00193-00

JUZGADO DE ORIGEN: 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

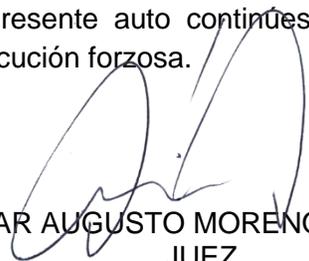
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 21 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1416
RADICACION: 08-2021-00365-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante, se ponga a su disposición el inventario del vehículo, a igual que la comunicación con la cual se deja el vehículo por cuenta de este proceso.

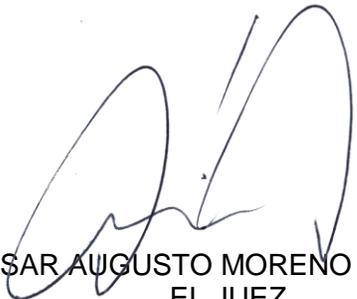
Al respecto, una vez revisado el plenario, se verifica que la documentación solicitada, no se encuentra en el expediente.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE el memorialista a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 997

RADICACION: 009-2010-01011-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual remite el auto No. 2278 de fecha 12 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, confirmando el auto N°. 2049 del 14 de agosto de 2017, se procederá a obedecer y a cumplir lo dispuesto por el superior.

Ahora y teniendo en cuenta que el Dr. Hernán Zarate Campo, en escrito que antecede desiste del recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 1401 de marzo 28 de 2022 de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso el cual reza “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”, el Despacho, procederá a aceptar el desistimiento de recurso interpuesto.

Visto el escrito que antecede en el cual solicita el Dr. Zarate la entrega del depósito judicial por la suma de \$50.000.000.00, el cual cuenta con orden de pago y no fue posible retirar debido a la tutela interpuesta por la parte demandada, revisado el expediente, observa el Despacho que efectivamente le asiste razón al memorialista, toda vez que, mediante auto No. 645 del 06 de marzo de 2019 obrante a folio 407 se ordenó el pago por el valor de \$50.000.000.00. a favor del apoderado de la parte demandante para lo cual se libró la orden de pago No.7600140303008102523, por lo anterior, se ordenará anular la orden de pago No.7600140303008102523 de fecha 29 de abril de 2019, y se ordenará el pago del depósito No. 469030002357177 por valor de \$50.000.000.00 a favor de la parte demandante.

Por otro lado, visto el escrito obrante en el documento virtual No.20 en el cual el adjudicatario Diego Zuluaga Serna solicita se comisione para la diligencia de entrega del inmueble que le fue adjudicado, dado lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado en el Parágrafo Único del Art. 26 del Acuerdo No. PCSJA20-1165 de 2020, se comisionará al funcionario encargado para la práctica de la diligencia de entrega, es decir, al Juez Civil Municipal para Despachos Comisorios – Reparto-.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso interpuesto por el Dr. Hernán Zarate Campo contra el auto No. 1401 de marzo 28 de 2022.

SEGUNDO: ANULAR la orden de pago comunicada mediante oficio No. 7600140303008102523 de fecha 29 de abril de 2019, por valor de \$50.000.000.00, cuyo beneficiario es el Dr. HERNAN ZARATE CAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No.14.875.710.

TERCERO: CREAR O TRASLADAR, el proceso No.76001400300920100101100, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

CUARTO: ASOCIAR, el depósito judicial No. 469030002357177 de fecha 26 de abril de 2019 a la radicación indicada en el numeral anterior.

QUINTO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega del depósito judicial No. 469030002357177 de



fecha 26 de abril de 2019 por valor de \$50.000.000.00, a orden del apoderado de la parte demandante Dr. HERNAN ZARATE CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.875.710 y T.P. No. 35.855 del C.S.J.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito obrante en el documento virtual No.10, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaría de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-125799 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 24C No. 59 A – 05 de la ciudad

La entrega se realizará al adjudicatario JUAN DIEGO ZULUAGA SERNA identificado con cedula de ciudadanía No.1.144.184.762, inmueble que le fue adjudicado en diligencia de remate llevada a cabo el 16 de febrero de 2017.

Para la práctica de la diligencia sírvase tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 456 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. Así mismo, remítase al correo electrónico robertomarmolejo@hotmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1063

RADICADO: 76001-40-003-009-2022-00631-00
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

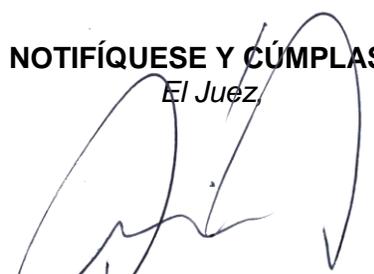
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado, procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1249
RADICACION: 09-2020-00287-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

De otro lado, procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali (V), mediante el cual nos informan que la medida de embargo de remanentes comunicada surtió efectos.

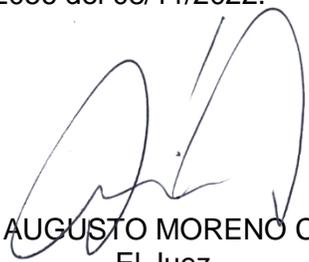
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada a la fecha del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del

SEGUNDO. - AGREGAR al plenario el auto No.2341 del 15/12/2022 procedente del del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo con Rad. 05-2020-00021-00, mediante el cual nos informan que surtió efecto la medida de embargo comunicada mediante oficio No.2056 del 08/11/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1403
RADICACION: 09-2021-00569-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

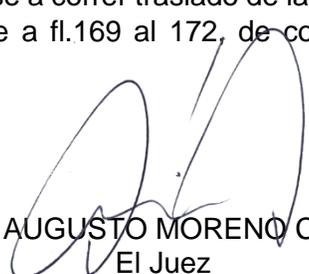
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.169 al 172, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1404
RADICACION: 009-2022-00142-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

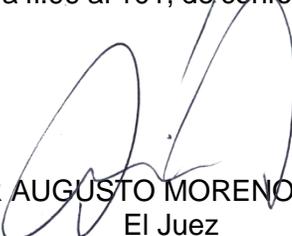
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.99 al 101, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1405

RADICADO: 76001-40-03-009-2022-00520-00

JUZGADO DE ORIGEN: 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

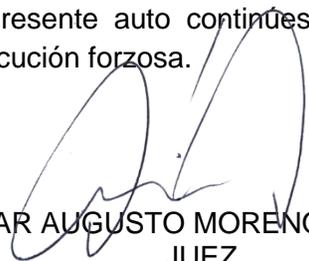
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 21 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, vence (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1427
RADICACION: 10-2020-00607-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

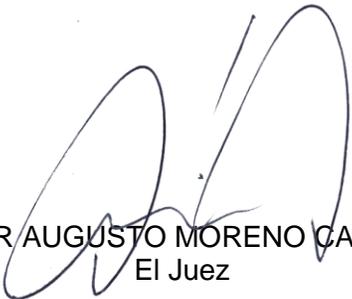
Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., informando que lo requerido en su oficio No.0191 del 19/01/2023 (rad.- 1100140030682021-01760-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de febrero de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

FL. 154

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1061

RADICADO: 76001-40-003-011-2020-00241-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

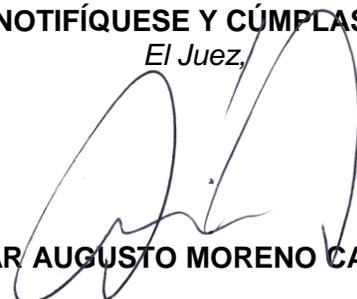
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado, procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.1250
RADICADO: 11-2021-00726-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo No.2536 del 28/10/2021.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de las partes las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo No.2536 del 28/10/2021 al correo electrónico notificacionesjudiciales1304@gmail.com.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1331
RADICACION: 11-2021-00744-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 52 al 56 asciende a la suma de \$12.528.000.. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.502.080.oo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.502.080.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL O SU SIGLA COOPTECPOL identificada con Nit. No.900.245.111-6 su representante o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002797212	07/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002797214	07/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002797215	07/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002797216	07/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002797217	07/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002797218	07/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002815043	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002827407	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002837521	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002850086	24/11/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002867008	22/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002876986	24/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1332
RADICACION: 11-2021-00842-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

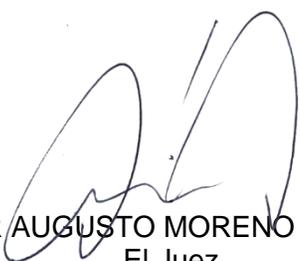
En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 991

RADICADO: 76001-40-003-012-2017-00246-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO BOGOTA en contra de LUIS FERNANDO NIQUEPA ARIAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO BOGOTA en contra de LUIS FERNANDO NIQUEPA ARIAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorros, certificados de depósitos a termino y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tenga el demandado LUIS FERNANDO NIQUEPA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.940.481. en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 0913 de fecha 24 de abril de 2017 expedido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
El embargo de la cuota parte o derechos de propiedad que tenga el demandado LUIS FERNANDO NIQUEPA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.940.481 sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 378-200913 y No. 378-200914 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.	Oficio No. 2522 de fecha 18 de octubre de 2017 expedido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: OFICIAR al Dr. ORLANDO VERGARA ROJAS en calidad de secuestre designado, y que se ubica en la Calle 24 No. 28 – 45 de Palmira o en el número 3113154837 para que haga entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-200913 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira al demandado LUIS FERNANDO NIQUEPA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.940.481. o a quien este autorice. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1051

RADICADO: 76001-40-003-012-2022-00557-00

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado, procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito allegada por el demandante respecto el pagare No. 8370088771 por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$71.052.505,62)** de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito allegada por el demandante respecto el pagare No.2050087595 por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$9.240.651,62)** de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1406
RADICACION: 012-2021-00582-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

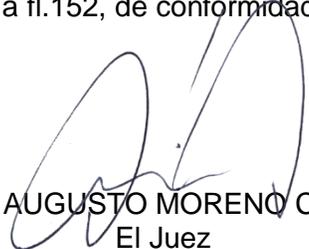
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.152, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1407
RADICACION: 012-2022-00414-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

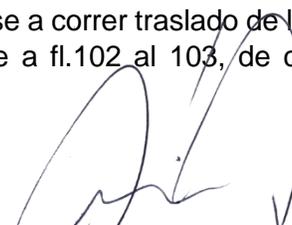
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.102 al 103, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1417
RADICACION: 13-2020-00608-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, se direcciona el oficio No.665 del 24/08/2022 a fin de ser diligenciado por esa entidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a reproducir y actualizar el oficio No.665 del 24/08/2022, a fin de que la parte demádate lo pueda diligenciar y hágasele envío al correo electrónico juridico@colcobranzasnacionales.com

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1408

RADICADO: 76001-40-03-013-2022-00034-00

JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

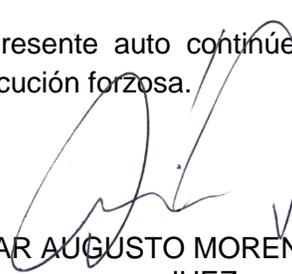
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 21 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1409

RADICADO: 76001-40-03-013-2022-00439-00

JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

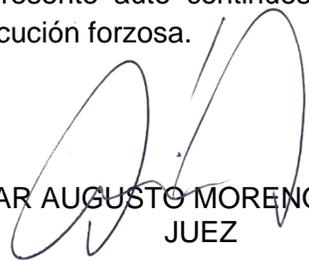
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 21 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1064

RADICADO: 76001-40-003-014-2021-00274-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

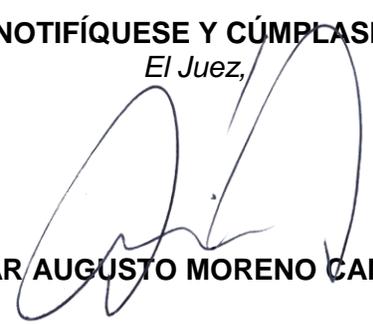
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado, procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1345
RADICACION: 14-2013-00404-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Habiéndose programado fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas MJQ-430 de propiedad del demandado, sin que se hubiese llevado a cabo, por no allegarse el certificado de tradición, tal como lo establece el C.G. del P. en el art.455 del C.G. del P., se ordenara la devolución de los depósitos judiciales por concepto de postura a los beneficiarios.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales, que se relaciona en el reporte del Banco Agrario a continuación:

Número del Título	Documento DEL BENEFICIARIO	BENEFICIARIO	Fecha Constitución	Valor
469030002886773	1094903172	OSCAR IVAN DIAZ LLANOS	13/02/2023	\$ 5.064.000,00
469030002886779	1085332216	RICARDO JAVIER MUÑOZ LOPEZ	13/02/2023	\$ 5.100.000,00
469030002887248	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	14/02/2023	\$ 5.070.000,00
469030002887252	91472330	ELKIN ALBEIRO ZABALA MUÑOZ	14/02/2023	\$ 5.065.000,00
469030002887253	1024512812	EDUIN GEOVANY VARGAS MONTERO	14/02/2023	\$ 5.500.000,00

CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1410
RADICACION: 014-2019-01047-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

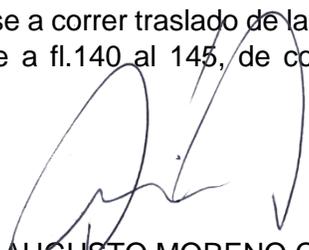
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.140 al 145, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

FL. 145

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1065

RADICADO: 76001-40-003-015-2021-00905-00

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado, procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de terminación allegada por la parte demandada. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 967

RADICACION: 76001-40-003-016-2017-00636-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HONORARIOS
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Olga Lucia Medina Mejía en calidad de apoderada del Banco de Bogotá, escrito en el cual solicita se ordene la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y para lo cual anexa constancia de envía soporte de la transferencia de pago a la curadora Diana Cecilia Bahamon Cortes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará correr traslado por el termino de ejecutoria a la parte demandante Dra. Diana Cecilia Bahamon Cortes de la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, en caso de guardar silencio se procederá a decretar la terminación solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO de la solicitud de terminación allegada por la Dra. Olga Lucia Medina Mejía en calidad de apoderada del Banco de Bogotá, por el término de **EJECUTORIA** a la parte demandante. Se advierte que en caso de guardar silencio se procederá a decretar la terminación solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 972

RADICACION: 76001-40-003-016-2021-00780-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

F.74

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1428
RADICACION: 16-2020-00245-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

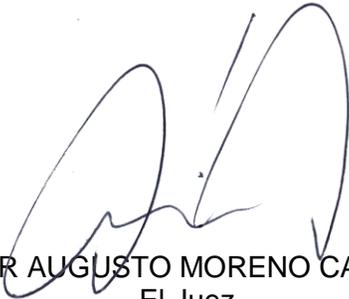
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos que ostente la señora LIGIA GARCIA PALOMINO identificada con la C.C. No.31.296.204, en la FIDUPREVISORA. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1429
RADICACION: 16-2020-00348-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede solicita la parte demandante la entrega de los depósitos judiciales, ahora bien, considerando que la liquidación del crédito visible a (fl.117 al 119.1) asciende a la suma de \$8.189.117, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.840.854.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

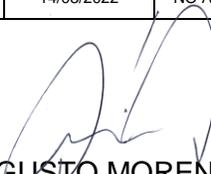
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.840.854.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP identificado con Nit. No.900.295.270-2 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002756183	14/03/2022	NO APLICA	\$ 1.840.854,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1333
RADICACION: 16-2021-00775-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, la abogada de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

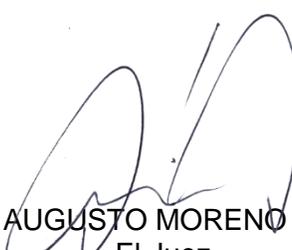
Sin embargo, revisado el proceso, se verifica que no obra liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes interesadas en este asunto, a fin de que procedan a allegar una liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 998

RADICADO: 76001-40-003-017-2013-00640-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente advierte el despacho que en el auto No. 4779 de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual modificó el numeral sexto del auto No. 1460 del 18 de abril de 2022 por error involuntario se ordenó *“la cancelación del gravamen hipotecario que fue constituido bajo escritura pública No.6870 del 29/11/1996 Notaria Tercera del Circulo de Cali”* la cual no se ejecuta dentro del presente proceso, correspondiendo en realidad levantar la Escritura Publica No. 6869 de fecha 29 de noviembre de 1996 otorgada por la Notaria 03 del Circulo de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará dejar sin efecto el numeral segundo del auto No. 4979 de fecha 26 de septiembre en lo referente a la modificación del numeral sexto del auto No. 1460 de fecha 18 de abril de 2022, en consecuencia, se ordenará librar el exhorto conforme lo ordenado en el numeral sexto del auto No. 1460 de fecha 18 de abril de 2022 obrante en el documento virtual No.04.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto No. 4979 de fecha 26 de septiembre de 2022, en lo concerniente a la modificación del numeral sexto del auto No. 1460 de fecha 18 de abril de 2022.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral sexto del auto No. 1460 de fecha 18 de abril de 2022 el cual dispone **“SEXTO. ORDENAR** *la cancelación del gravamen hipotecario que fue constituido bajo escritura pública No.6869 del 29/11/1996 Notaria Tercera del Circulo de Cali. Líbrese el respectivo exhorto por secretaria”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de terminación allegada por el apoderado del demandado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 984

RADICACION: 76001-40-003-017-2015-00865-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El Dr. Mario Enrique Arenas Gómez en calidad de apoderado de la parte demandada solicita se ordene la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo cual anexa paz y salvo expedido por la entidad demandante Alizanza SGP y BANCOLOMBIA S.A. en la cual certifican que el demandado ROBERT HINESTROZA MENDOZA a la fecha se encuentra a paz y salvo por todo concepto relacionado única y exclusivamente con la obligación No. 30990040141.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente se observa que la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso es la No. 3265 320040141, razón por la cual, se negará lo solicitado por el memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por Dr. Mario Enrique Arenas Gómez, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 977

RADICADO: 76001-40-003-017-2021-00435-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado, procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1430
RADICACION: 17-2020-00252-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1056

RADICACION: 76001-40-03-018-2021-00937-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.978

RADICADO: 76001-40-003-018-2022-00889-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado, procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 961

RADICADO: 76001-40-003-019-2004-00855-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al recurso de apelación interpuesto por la Dra. Lizeth Carrascal Borrero apoderada judicial de la parte ejecutada contra el auto No. 3855 del 01 de agosto de 2022 mediante el cual se rechazó la nulidad formulada, este será concedido en el efecto devolutivo, conforme lo establece literal E del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P y demás disposiciones normativas concordantes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el **efecto devolutivo**.

SEGUNDO: SUMINISTRE el apelante las expensas necesarias a fin de compulsar copia digital para que se surta el recurso de alzada, del expediente en su totalidad teniendo en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el inciso 2° del artículo 324 del C.G.P. se le concede el término de **cinco (5) días**, los cuales comenzarán a correr a partir de la notificación por estado de esta providencia. Se advierte al impugnante que, si dentro del término concedido no se suministra lo pertinente, esté se declarará desierto.

TERCERO: Por secretaría sùrtase el traslado por el **término de tres (3) días**, en la forma señalada en el inciso 2° del artículo 110 del C.G.P. del recurso de apelación presentado por extremo pasivo, donde se encuentra la respectiva sustentación; en esta nueva oportunidad el apelante, si lo considera necesario, podrá alegar nuevos argumentos a su impugnación

CUARTO: Cumplido lo anterior, **REMÍTASE** por Secretaría el expediente digital al Superior para que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1334
RADICACION: 19-2020-00773-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, la abogada de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

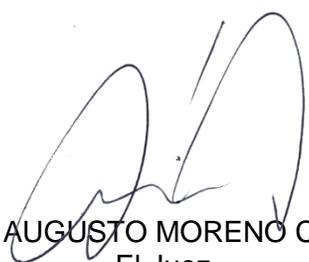
Sin embargo, revisado el proceso, se verifica que no obra liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes interesadas en este asunto, a fin de que procedan a allegar una liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1418
RADICACION: 19-2021-00015-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la apoderada general de la parte demandante, un escrito otorgando poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con C.C.No.91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con la respuesta allegada por el Banco Davivienda. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.968

RADICACION: 76001-40-03-020-2004-00339-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la respuesta allegada por el Banco Davivienda S.A. en la cual solicita confirmar el número del proceso, debido a que, en el momento de realizar la consignación en el Banco Agrario le manifestaron que el proceso no se encontraba registrado en el portal del Banco, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA a fin de informar que las consignaciones se deben realizar a órdenes del proceso distinguido con radicación No.76001400302020040033900 en LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2022, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.963

RADICADO: 76001-40-03-020-2019-00539-00
 JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial allegado por la parte demandante mediante el cual cede los derechos litigiosos a CREDIT S.A.S., este despacho encuentra necesario requerir a la parte actora para que se sirva allegar documentación que acredite la calidad en la que actúa la Dra. Ana Isabel Varon Peñalosa, toda vez que, en los documentos allegados no se logra visualizar tal estatus.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE a tramitar la cesión del crédito allegada, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1052

RADICADO: 020-2019-00925-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-mar-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	31-jul-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	1950
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 589.666,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 34.736.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.000.000
SALDO INTERESES	\$ 34.736.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.199.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 610.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.809.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 610.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.419.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 610.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.019.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 600.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.619.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 600.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 4.207.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 587.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 4.787.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 580.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 5.362.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 575.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 5.934.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 572.500,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 6.504.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 570.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 7.082.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 577.500,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 7.652.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 570.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 8.217.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 565.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 8.779.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 562.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 9.339.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 9.892.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 552.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 10.442.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 550.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 10.989.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 547.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 11.532.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 542.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 12.072.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 540.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 12.609.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 537.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 13.142.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 532.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 13.687.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 545.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 14.224.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 537.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.759.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 535.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 15.297.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 537.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 15.832.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 535.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 16.367.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 535.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 16.902.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 535.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 17.437.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 535.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 17.967.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 530.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 18.494.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 527.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 19.019.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 525.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 19.542.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 522.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 20.072.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 530.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 20.599.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 527.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 21.119.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 520.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 21.627.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 507.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 22.132.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 505.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 22.637.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 505.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 23.147.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 510.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 23.659.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 512.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 24.164.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 505.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 24.664.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 25.154.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 25.639.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 485.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 26.132.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 492.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 26.619.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 487.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 27.104.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 485.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 27.587.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 482.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 28.069.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 482.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 28.552.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 482.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 29.037.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 485.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 29.519.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 482.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 29.999.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 480.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 30.484.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 485.000,00



dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 30.974.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 490.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 31.469.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 495.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 31.979.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 510.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 32.494.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 515.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 33.024.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 530.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 33.569.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 545.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 34.132.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 562.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 34.717.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 604.500,00

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-abr-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	31-jul-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	1920
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
	\$
INTERESES	58.966,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.412.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.500.000
SALDO INTERESES	\$ 3.412.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 119.966,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 61.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 180.966,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 61.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 240.966,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 60.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 300.966,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 60.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 359.716,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 58.750,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 417.716,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 58.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 475.216,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 57.500,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 532.466,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 57.250,00

ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 589.466,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 57.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 647.216,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 57.750,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 704.216,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 57.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 760.716,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 56.500,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 816.966,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 56.250,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 872.966,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 56.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 928.216,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 55.250,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 983.216,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 55.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.037.966,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 54.750,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.092.216,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 54.250,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.146.216,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 54.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.199.966,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 53.750,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.253.216,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 53.250,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.307.716,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 54.500,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.361.466,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 53.750,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.414.966,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 53.500,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.468.716,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 53.750,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.522.216,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 53.500,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.575.716,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 53.500,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.629.216,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 53.500,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.682.716,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 53.500,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.735.716,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 53.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.788.466,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 52.750,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.840.966,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 52.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.893.216,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 52.250,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.946.216,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 53.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.998.966,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 52.750,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 2.050.966,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 52.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 2.101.716,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 50.750,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.152.216,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 50.500,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.202.716,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 50.500,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 2.253.716,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 51.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 2.304.966,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 51.250,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 2.355.466,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 50.500,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 2.405.466,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 2.454.466,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 49.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 2.502.966,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 48.500,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 2.552.216,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 49.250,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 2.600.966,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 48.750,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 2.649.466,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 48.500,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 2.697.716,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 48.250,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 2.745.966,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 48.250,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 2.794.216,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 48.250,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 2.842.716,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 48.500,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 2.890.966,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 48.250,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 2.938.966,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 48.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 2.987.466,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 48.500,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 3.036.466,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 49.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 3.085.966,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 49.500,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 3.136.966,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 51.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 3.188.466,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 51.500,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 3.241.466,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 53.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 3.295.966,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 54.500,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 3.352.216,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 56.250,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 3.410.716,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 60.450,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 25.000.000
INTERESES MORA	\$ 34.736.667
CAPITAL	\$ 2.500.000
INTERESES MORA	\$ 3.412.667
DEUDA TOTAL	\$ 65.649.334

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$65.649.334.00)**, como valor total del crédito.

TERCERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$55.548.412,00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a orden de la parte demandante por medio de la apoderada Dra. ADRIANA FINLAY PRADA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.003.754 y T.P. No. 104.407 expedida por el C.S.J. quien cuenta con facultad para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002826251	31986537	LILIANA INES HOYOS FRANCO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 14.200.000,00
469030002826252	31986537	LILIANA INES HOYOS FRANCO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 6.700.000,00
469030002826253	31986537	LILIANA INES HOYOS FRANCO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 19.000.000,00
469030002826254	31986537	LILIANA INES HOYOS FRANCO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 4.455.000,00
469030002826255	31986537	LILIANA INES HOYOS FRANCO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 8.500.000,00
469030002826256	31986537	LILIANA INES HOYOS FRANCO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 2.693.412,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1058

RADICACION: 76001-40-03-020-2020-00450-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con las respuestas allegadas. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1057

RADICADO: 76001-40-003-020-2020-00450-00

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistas las respuestas allegadas por diferentes entidades bancarias dando respuesta al embargo comunicado y la respuesta por parte de EPS SURA, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas allegadas por diferentes entidades bancarias dando respuesta al embargo comunicado y la respuesta por parte de EPS SURA para que obren, consten y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico asistente@jorgenaranjo.com.co del demandante, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL. 93

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 974

RADICADO: 76001-40-003-020-2022-00076-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

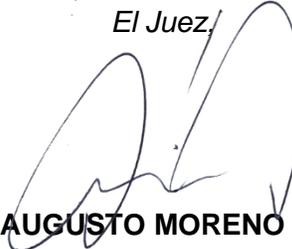
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado, procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 966

RADICADO: 021-2013-00190-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER "COOPSANDER" contra TEOFILO OROBIO CUERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER "COOPSANDER" contra TEOFILO OROBIO CUERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención en la proporción legal, esto es, el 50% de la asignación mensual, de las mesadas susceptibles de dicha medida cautelar que recibe la parte demandada TEOFILO OROBIO CUERO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.343.326. como pensionado de COLPENSIONES.	Oficio de fecha 12 de junio de 2013 expedido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 992

RADICADO: 76001-40-003-021-2020-00041-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO FINANDINA S.A. en contra de CARLOS HUMBERTO ERAZO QUIROZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO FINANDINA S.A. en contra de CARLOS HUMBERTO ERAZO QUIROZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo de las sumas de dinero que el demandado CARLOS HUMBERTO ERAZO QUIROZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98.360.600, posea en a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	Oficio No. 310 de fecha 06 de febrero de 2020 expedido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado CARLOS HUMBERTO ERAZO, identificado con C.C. No. 92.360.600, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA.	Oficio No. CYN/008/138/2022 de fecha 10 de febrero de 2022 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1335
RADICADO: 21-2020-00326-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 378-63121 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) de propiedad de la demandada BLANCA YENY PORTILLA NARVAEZ identificada con C.C. No.58.805.616.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 21 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1336
RADICACION: 21-2021-0233-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 77 al 79 asciende a la suma de \$6.197.832.76 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$1.244.739.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$667.771.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$667.771.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON identificada con CC. No.31.884.612.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002735791	14/01/2022	NO APLICA	\$ 234.787,00
469030002744245	08/02/2022	NO APLICA	\$ 216.492,00
469030002753922	07/03/2022	NO APLICA	\$ 216.492,00

SEGUNDO. - ABSTENERSE de requerir al pagador TELEPACIFICO Y-O SOCIEDAD TELEVISION en virtud de los descuentos efectuados al demandado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1337
RADICADO: 21-2022-00111-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo del vehículo de placas EFT-370, adicionalmente que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 del C.G.P.

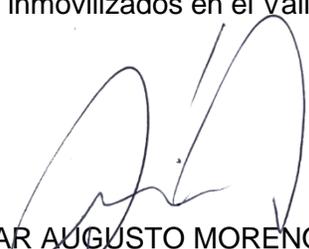
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ORDENAR el decomiso del vehículo de placas EFT-370 de propiedad de la señora CINDY PAOLA ANGULO CASTILLO identificado con C.C. No.1.107.058.475.

Líbrense oficio a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que se sirvan decomisar el citado vehículo, dirigiéndolo a laos parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle, mediante resolución No. DESAJCLR21-57 22 de enero de 2021, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la Republica.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 011 de hoy 21 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.988

RADICADO: 76001-40-03-022-2017-00514-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial allegado por la parte demandante mediante el cual cede los derechos litigiosos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, este despacho encuentra necesario requerir a la parte actora para que se sirva allegar documentación que acredite la calidad en la que actúa la Dra. Elizabeth Realpe Trujillo, toda vez que, en los documentos allegados no se logra visualizar tal estatus.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue documentación que acredite la calidad en la que actúa la Dra. Elizabeth Realpe Trujillo, toda vez que, en los documentos allegados no se logra visualizar tal estatus.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.993

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 023-2019-00423-00

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede mediante el cual el señor Cristian Lozano Ramírez en calidad de demandado, confieren poder al Dr. Julio Alberto Giraldo Corrales para que actúe en su nombre dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

Ahora, solicita el apoderado de la parte demandada, se decrete la terminación del presente proceso de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, en efecto encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo superior a dos (2) años; en tal virtud y como quiera que de conformidad con las disposiciones normativas aplicables para el caso de marras la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago es una carga procesal que de acuerdo al principio dispositivo les corresponde a las partes, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012,

Por otro lado, el decreto legislativo 564 del 14/04/2020 prevé lo siguiente:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.652, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 52.506 del C. S de la J., pare que actúe en representación del demandado Cristian Lozano Ramirez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR DESITIMIENTO TACITO el proceso Ejecutivo que adelanta el CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra CRISTIAN LOZANO RAMIREZ y CARLOS

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020

JULIO RAMIREZ OSPINA al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-31075 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado CARLOS JULIO RAMIREZ OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.791.486	No. 2331 del 26 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad Cali.
El embargo de la quinta parte del salario u honorarios, primas y demás emolumentos, devengados por el señor CRISTIAN LOZANO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.672.065 como empleado de la empresa CRISTHIAN LOZANO RAMIREZ	No. 2332 del 26 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad Cali.
El embargo de la quinta parte del salario u honorarios, primas y demás emolumentos, devengados por el señor CARLOS JULIO RAMIREZ OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.791.486 como empleado de la empresa BIENESTAR HUMANO CTA.	No. 2333 del 18 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

CUARTO: ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.990

RADICADO: 76001-40-03-024-2019-00488-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la representante legal del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, Dr. Bernardo Parra Enríquez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor del GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO COMERCIAL AV VILLAS en calidad de demandante a favor del GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene al GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario a fin de que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL. 216

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1053

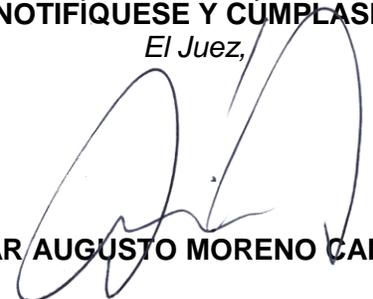
RADICADO: 76001-40-003-024-2021-00810-00
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se observa que no se indicó la fecha de corte de la misma, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva indicar la fecha de corte de la liquidación de crédito allegada. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que se sirva indicar la fecha de corte de la liquidación de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1338
RADICACION: 24-2020-00716-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 982

RADICADO: 76001-40-003-025-2013-00403-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de terminación tanto del proceso EJECUTIVO PRINCIPAL como el ACUMULADO adelantados por CONTINENTAL DE BIENES S.A. "BIENCO S.A." en contra de INGRID JOANA GARCIA AYALA y EDUWIN OVIEDO OVIEDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación tanto del proceso EJECUTIVO PRINCIPAL como el ACUMULADO adelantados por CONTINENTAL DE BIENES S.A. "BIENCO S.A." en contra de INGRID JOANA GARCIA AYALA y EDUWIN OVIEDO OVIEDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-428482 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada INGRID JOANA GARCIA AYALA identificada con cedula de ciudadanía No. 38.611.808.	Oficio No. 0484 de fecha 16 de septiembre de 2014 expedido por el Juzgado 47 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: OFICIAR a la Dra. ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON en calidad de secuestre designada, y que se ubica en la Carrera 9 # 9 – 49 Ofc 501A o en el número 3113154837 para que haga entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-428482 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a la demandada INGRID JOANA GARCIA AYALA identificada con cedula de ciudadanía No. 38.611.808. o a quien esta autorice. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL. 213

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1054

RADICADO: 76001-40-003-025-2021-00126-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado, procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, solicita el apoderado de la parte actora se ordene la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el portal del Banco Agrario, advierte el Despacho que, no existen depósitos judiciales pendientes de pago a disposición del presente proceso

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1431
RADICACION: 25-2021-00105-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

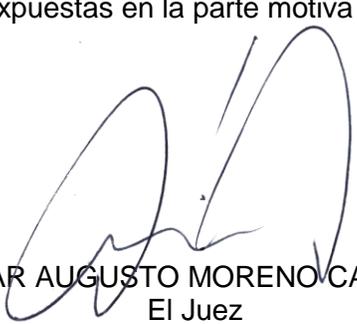
En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1339
RADICACION: 25-2021-00276-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la apoderada de la parte demandante, a informar al Despacho, que la parte demandada ha realizado los abonos que se describen en el escrito que antecede. Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR AL PLENARIO el escrito que antecede, alusivo a unos abonos realizados por la parte demandada, a fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. - INFORMAR a la parte demandante, que por cuenta de este proceso no se han librado medidas de embargo.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1343
RADICACION: 25-2022-00404-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (A), mediante los cuales nos informan que la medida de embargo de remanentes comunicada surtió efectos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.7481 del 17/01/ procedente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (A) dentro del proceso Ejecutivos con Rad. 05001 40 03 020 2015 00571 00, mediante los que informan que surtió efecto la medida de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 971

RADICADO: 027-2019-01179-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA en calidad de subrogario contra JOSE MIGUEL PENAGOS CHAVARRO Y MONICA ALVAREZ ABADIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA en calidad de subrogario contra JOSE MIGUEL PENAGOS CHAVARRO Y MONICA ALVAREZ ABADIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás prestaciones que devengue el señor JOSE PENAGOS CHAVARRO identificado con la C.C. No.1.130.679.721, como empleado de la entidad CLINICA NUEVA CALI S.A.	Oficio No. CYN/008/1057/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-146523, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali-Valle, de los derechos que le corresponden a la demandada MONICA ALVARES ABADIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.481.135	Oficio No. CYN/008/048/2022 de fecha 04 de mayo de 2022 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados MONICA ALVARES ABADIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.481.135 y JOSE MIGUEL PENAGOS CHAVARRO, identificado con C.C. No. 1.130.679.721, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, CORPBANCA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BBVA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., DAVIVIENDA S.A., AV VILLAS, BANCOOMEVA	Oficio No. CYN/008/047/2022 de fecha 04 de mayo de 2022 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones	Sin Oficio

y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue la demandada MONICA ALVARES ABADIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.481.135, como empleada de CONSORCIO SALUD EPS COMFENALCO VALLE.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 979

RADICADO: 76001-40-003-027-2021-00293-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante respecto el pagare no. 94491934, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado, procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

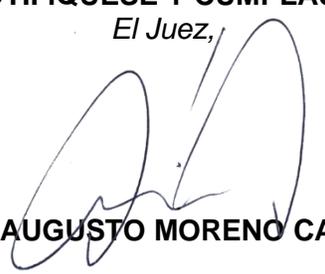
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante respecto el pagare no. 94491934, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar la liquidación del pagare No.159650677

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.983

RADICACION: 76001-40-03-028-2017-00626-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado por la parte demandada mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se advierte que, no se cumple con lo dispuesto en el inciso 2do del artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual no se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por la demandada Maria del Pilar Becerra Carlosama, por los motivos expuestos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 975

RADICADO: 76001-40-003-028-2021-00122-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que las costas no hacen parte del crédito.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 800.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 496.000.00
TOTAL	\$1.296.000.00

RESUELVE:

UNICO: APROBAR de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por la suma **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.296.000.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1060
RADICADO: 76001-40-03-029-2020-00608-00
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Andrea Barajas en calidad de directora ejecutiva de ICARUS COM CO S.A.S escrito en el cual en el cual informa que la entidad a la cual representa, presta a Colpensiones los servicios especializados de búsqueda y recopilación de información de procesos judiciales y embargos, para la normalización de pagos a través de Depósito Judicial de medidas cautelares sobre mesadas pensionales a nivel nacional y anexa el copia del CONTRATO O ACEPTACIÓN DE OFERTA No.047 DE 2022 celebrado con Colpensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicita la confirmación de datos contenidos en el expediente y así proceder a la consignación de los depósitos judiciales a órdenes del proceso.

Ahora como quiera que el presente proceso se encuentra en etapa de ejecución se procederá a confirmar los datos solicitados por la memorialista a fin de que procedan a realizar los respectivos descuentos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a ICARUS COM CO S.A.S a fin de confirmar los datos del presente proceso que se relacionan a continuación y procedan a realizar los respectivos descuentos:

Nombre del pensionado: LERMA MANZANO FERNANDO

Tipo y número de identificación del pensionado: C.C. 16.350.427

Nombre del demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD "COOMUNIDAD"

Tipo y número de identificación del demandante: Nit 8040155827

Cuenta única Juzgados Ejecución de Sentencias: 760012041700

Número del proceso: 76001400302920200060800

Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico icarus.com.co y andrea.barajas@mail.icarus.com.co el oficio indicado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1413
RADICACION: 029-2021-00243-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

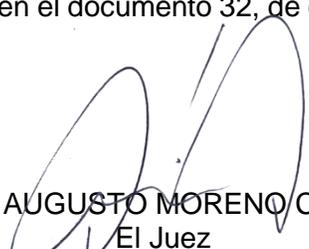
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 32, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 994

RADICADO: 76001-40-003-030-2017-00715-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO COOMEVA S.A. en contra de GLORIA MARCELA ESLAVA VALENCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO COOMEVA S.A. en contra de GLORIA MARCELA ESLAVA VALENCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del bien mueble prendado, este es el vehículo automotor distinguido con placa IFX-350, modelo 2016, color blanco galaxia, motor No. LCU143640377, marca Chevrolet, línea Sail de propiedad de la demandada GLORIA MARCELA ESLAVA VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.616.703. el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Cali.	Oficio No. 1240 de fecha 20 de marzo de 2019 expedido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.
El decomiso del vehículo de propiedad GLORIA MARCELA ESLAVA VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.616.703 clase Automóvil, modelo 2016, marca Chevrolet motor LCU143640377, numero de serie o de chasis 9GASA52M2GB004045 de placa IFX-350	Oficio No. 3231 de fecha 19 de julio de 2019 expedido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal que devenga la demandada GLORIA MARCELA ESLAVA VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.616.703 como empleada de la empresa JOHNSON Y JOHNSONDE COLOMBIA S.A.	Oficio No. 1239 de fecha 20 de marzo de 2019 expedido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 969**

RADICADO: 030-2019-00324-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el Dr. Jose Iván Suarez Escamilla, en calidad de apoderado de la parte demandante solicita se pronuncie respecto la liquidación de crédito que fue presentada el 05 de julio de 2022.

Ahora, revisado el expediente observa el Despacho que, no obra liquidación alguna pendiente de trámite, por lo cual, se requerirá a la memorialista a fin de que aporte copia de la liquidación de crédito que indica fue presentada en fecha 05 de julio de 2022.

DISPONE

UNICO: REQUERIR al Dr. Jose Iván Suarez Escamilla para que aporte copia de la liquidación de crédito que indica fue presentada en fecha 05 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 987**

RADICACION: 030-2019-00328-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$ 46.076.667.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$ 40.523.306,00

Por otro lado, visto el Despacho Comisorio No. 122 de fecha 27 de mayo de 2019 expedido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, sin diligenciar se ordenará agregar a los autos.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 122 de fecha 27 de mayo de 2019 expedido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, sin diligenciar para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$40.523.306,00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a orden de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGIVOS COOPTECPOL identificada con Nit. 900.245.111-6

Número del Título	Documento Demandante	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002718316	9002451116	26/11/2021	NO APLICA	\$ 1.793.828,00
469030002731156	9002451116	27/12/2021	NO APLICA	\$ 839.664,00
469030002738806	9002451116	26/01/2022	NO APLICA	\$ 886.848,00
469030002750024	9002451116	25/02/2022	NO APLICA	\$ 886.848,00
469030002760317	9002451116	28/03/2022	NO APLICA	\$ 886.848,00
469030002765364	9002451116	07/04/2022	NO APLICA	\$ 796.088,00
469030002765365	9002451116	07/04/2022	NO APLICA	\$ 796.088,00
469030002765366	9002451116	07/04/2022	NO APLICA	\$ 796.088,00
469030002765367	9002451116	07/04/2022	NO APLICA	\$ 796.088,00
469030002765368	9002451116	07/04/2022	NO APLICA	\$ 1.700.756,00
469030002765369	9002451116	07/04/2022	NO APLICA	\$ 796.088,00
469030002765370	9002451116	07/04/2022	NO APLICA	\$ 826.345,00
469030002765371	9002451116	07/04/2022	NO APLICA	\$ 826.345,00
469030002765372	9002451116	07/04/2022	NO APLICA	\$ 826.345,00
469030002765373	9002451116	07/04/2022	NO APLICA	\$ 826.345,00
469030002765374	9002451116	07/04/2022	NO APLICA	\$ 826.345,00
469030002765376	9002451116	07/04/2022	NO APLICA	\$ 1.765.390,00
469030002765378	9002451116	07/04/2022	NO APLICA	\$ 826.345,00
469030002765380	9002451116	07/04/2022	NO APLICA	\$ 826.345,00



469030002765382	9002451116	07/04/2022	NO APLICA	\$ 826.345,00
469030002765385	9002451116	07/04/2022	NO APLICA	\$ 839.664,00
469030002765388	9002451116	07/04/2022	NO APLICA	\$ 839.664,00
469030002765916	9002451116	08/04/2022	NO APLICA	\$ 826.345,00
469030002765918	9002451116	08/04/2022	NO APLICA	\$ 1.765.390,00
469030002765920	9002451116	08/04/2022	NO APLICA	\$ 826.345,00
469030002765922	9002451116	08/04/2022	NO APLICA	\$ 839.664,00
469030002765924	9002451116	08/04/2022	NO APLICA	\$ 839.664,00
469030002765926	9002451116	08/04/2022	NO APLICA	\$ 839.664,00
469030002765927	9002451116	08/04/2022	NO APLICA	\$ 839.664,00
469030002765929	9002451116	08/04/2022	NO APLICA	\$ 839.664,00
469030002765931	9002451116	08/04/2022	NO APLICA	\$ 1.793.828,00
469030002765933	9002451116	08/04/2022	NO APLICA	\$ 839.664,00
469030002765935	9002451116	08/04/2022	NO APLICA	\$ 839.664,00
469030002769301	9002451116	26/04/2022	NO APLICA	\$ 886.848,00
469030002778317	9002451116	18/05/2022	NO APLICA	\$ 523.306,00
469030002780739	9002451116	26/05/2022	NO APLICA	\$ 886.848,00
469030002793092	9002451116	28/06/2022	NO APLICA	\$ 1.894.636,00
469030002803071	9002451116	26/07/2022	NO APLICA	\$ 886.848,00
469030002815969	9002451116	26/08/2022	NO APLICA	\$ 886.848,00
469030002826653	9002451116	27/09/2022	NO APLICA	\$ 886.848,00
469030002838821	9002451116	26/10/2022	NO APLICA	\$ 886.848,00
469030002851490	9002451116	28/11/2022	NO APLICA	\$ 664.010,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1342
RADICACION: 30-2020-00388-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la representante legal de la parte demandante, un escrito otorgando poder a al Dr. STIVEN MURIEL MONTOYA., para que actúe en favor de este.

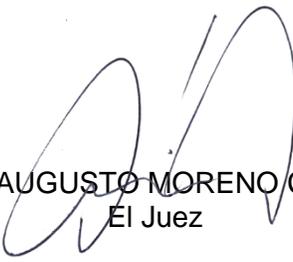
En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al Dr. STIVEN MURIEL MONTOYA identificado con C.C. No.14.638.909 y T.P. No.340.384 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la sustitución de poder allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1075

RADICACION: 76001-40-003-031-2017-00469-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Elsy Ayde Burgos Diaz escrito mediante el cual aporta sustitución de poder que le hace el Dr. Bolívar Esteban Arroyo Araujo y solicita se expida copia del presente proceso a fin de tener conocimiento de lo actuado dentro del presente proceso.

Ahora, revisado el expediente observa el Despacho que el Dr. Bolívar Esteban Arroyo Araujo, no es parte dentro del presente proceso, motivo por el cual se negara a la sustitución de poder allegada por la Dra. Elsy Ayde Burgos Diaz,

Por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la sustitución de poder allegada por la Dra. Elsy Ayde Burgos Diaz por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 973

RADICADO: 031-2021-00047-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra SILVIO ATANASIO QUIÑONES BELALCAZAR por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA MAYO DE 2022. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra SILVIO ATANASIO QUIÑONES BELALCAZAR por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA MAYO DE 2022.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del Bien Inmueble hipotecado, ubicado en la Carrera 22 # 70 – 62 apartamento 201 del Edificio Bifamiliar Sofia de esta Ciudad, inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-614574 de propiedad del demandado SILVIO ATANASIO QUIÑONES BELALCAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 16.792.375	Oficio No. 1028 de fecha 05 de marzo de 2021 expedido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 985

RADICADO: 76001-40-003-032-2018-00267-00
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de terminación tanto del proceso EJECUTIVO adelantado por CRESI S.A.S. en contra de LUIS FELIPE MILLAN CARDONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación tanto del proceso EJECUTIVO adelantado por CRESI S.A.S. en contra de LUIS FELIPE MILLAN CARDONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado LUIS FELIPE MILLAN CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.455.745, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT'S en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	Oficio No. 1607 de fecha 02 de mayo de 2018 expedido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Santiago de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 999

RADICADO: 76001-40-003-032-2018-00921-00
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito mediante el cual el Dr. German Andrés Rodríguez Ortiz en calidad de apoderado de la parte actora solicita se informe el estado del proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMESE a la parte interesada que, revisado el plenario, se observa que el proceso radicado bajo el No. **032-2018-00921**, demandante: **ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.**, demandado: **GLOC 2267 S.A.S.**, se encuentra activo; y la última actuación procesal data del **10 de febrero de 2021**- página 102 del índice electrónico del expediente, por medio de la cual este Despacho avocó conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico garo12356@yahoo.com de la parte demandante el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,*El Juez,***CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1066

RADICADO: 76001-40-003-032-2021-01003-00

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

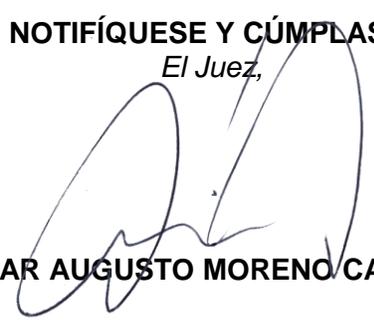
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado, procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1419
RADICADO: 32-2020-00361-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo del vehículo de placas CQL-135, adicionalmente que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 del C.G.P.

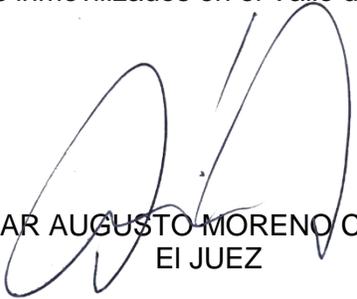
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ORDENAR el decomiso del vehículo de placas CQL-135 de propiedad de la señora LUIS ARMANDO OROBIO PALACIO identificado con C.C. No.16.945.126.

Líbrese oficio a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que se sirvan decomisar el citado vehículo, dirigiéndolo a laos parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle, mediante resolución No. DESAJCLR21-57 22 de enero de 2021, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la Republica.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 011 de hoy 21 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1344
RADICACION: 33-2018-00658-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la constancia secretarial, emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali y el escrito de aclaración, se procederá a la aclaración.

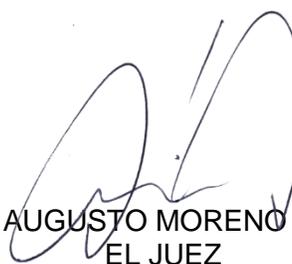
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO. – ACLARAR la providencia No.3173 de fecha 15/06/2022 num.6,3 y 6, en el sentido de indicar que los depósitos ahí ordenados a pagar corresponden a la COOPERATIVA VISION SOLIDARIA -COOPVISOLIDARIA identificada con Nit. No.900468353-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Por secretaria realícese la notificación de pago al beneficiario en el correo electrónico juridicacoopvisolidaria@gmail.com.

CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1420
RADICACION: 33-2020-00545-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

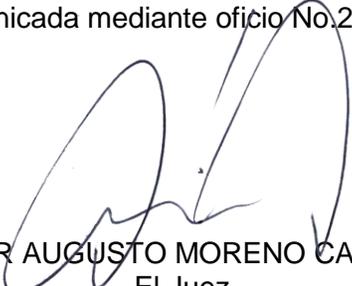
Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencia de Cali (V), mediante el cual nos informan que la medida de embargo de remanentes comunicada NO surtió efectos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.004/122 del 23/01/2023 procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencia de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivos con Rad. 13-2021-00227-00, mediante los que informan que NO surtió efecto la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.2190 del 25/10/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1411

RADICADO: 76001-40-03-033-2021-00433-00

JUZGADO DE ORIGEN: 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

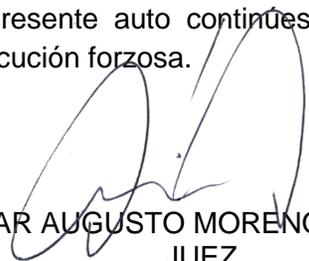
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 21 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 964

RADICADO: 034-2020-00195-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOOMEVA S.A. contra ANA CECILIA VELASQUEZ GALVEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOOMEVA S.A. contra ANA CECILIA VELASQUEZ GALVEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención De los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorro o cualquier otra suma de dinero que tenga la parte demandada ANA CECILIA VELASQUEZ GALVEZ identificada con C.C. No.31.977.201, en las instituciones bancarias relacionadas en el acápite de medidas previas	Oficio No. 1546 de fecha 06 de mayo de 2020 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.
El embargo en bloque o como unidad económica esto es con todos y cada uno de los bienes que lo conforman del establecimiento de comercio con matrícula mercantil número 1044080 de Cali, de propiedad de la parte demandada ANA CECILIA VELASQUEZ GALVEZ identificada con C.C. No.31.977.201	Oficio No. 1547 de fecha 06 de mayo de 2020 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 995

RADICADO: 76001-40-003-34-2021-00068-00
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" en contra de LUIS ALFREDO BECERRA RAMÍREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" en contra de LUIS ALFREDO BECERRA RAMÍREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorro o cualquier otra suma de dinero que tenga la parte demandada LUIS ALFREDO BECERRA RAMÍREZ identificado con C.C. No. 16.765.290, en las instituciones bancarias relacionadas en el acápite de medidas previas	Oficio No. 1152 de fecha 15 de abril de 2021 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL. 65

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1067

RADICADO: 76001-40-003-34-2022-00097-00
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

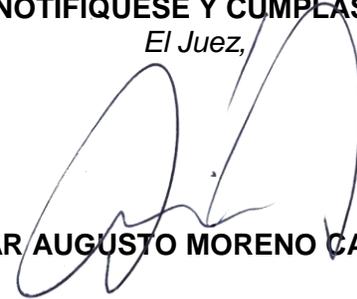
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado, procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1068

RADICADO: 76001-40-003-34-2022-00231-00
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

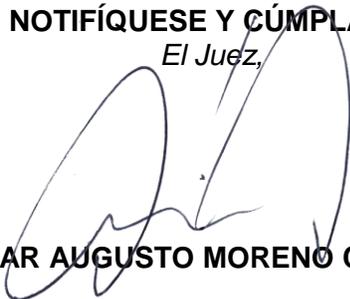
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado, procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.1341
RADICACION: 34-2021-00556-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita la parte demandante se ordene el decomiso del vehículo de placas WMY-213, para lo cual aporta constancia de inscripción de la medida de embargo.

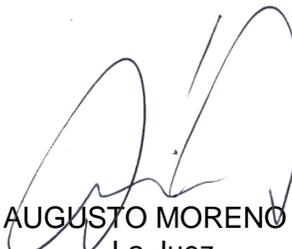
Al respecto, una vez revisado el plenario, se constató que mediante auto No.752 del 06/06/2022, se libro orden de decomiso, por tal razón a fin de que la parte demandada pueda diligenciar los oficios, se ordenara la reproducción.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenido en la orden No.752 del 06/06/2022 y hágase envío al correo electrónico abogado.2@toroautos.com.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
La Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1412

RADICADO: 76001-40-03-034-2022-00191-00

JUZGADO DE ORIGEN: 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

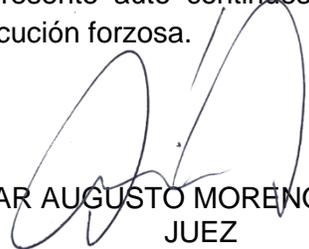
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.011 de hoy 21 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1422
RADICACION: 34-2022-00438-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede solicita la parte demandante la entrega de los depósitos judiciales, ahora bien considerando que la liquidación del crédito visible a (fl.38 al 40.1) asciende a la suma de \$8.599.200, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$302.458.72, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$29.185.309.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI identificado con Nit. No.890301.278-1 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002845378	11/11/2022	NO APLICA	\$ 302.458,72

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.965

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 035-2017-00498-00

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede mediante el cual los señores Luz Marina Forero y Glober Pinzón Forero en calidad de demandados, confieren poder a la Dra. Myrian Salazar Hernández para que actúe en su nombre dentro del presente proceso, como quiera que, la abogada posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

Ahora, solicita la apoderada de la parte demandada, se decrete la terminación del presente proceso de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, en efecto encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo superior a dos (2) años; en tal virtud y como quiera que de conformidad con las disposiciones normativas aplicables para el caso de marras la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago es una carga procesal que de acuerdo al principio dispositivo les corresponde a las partes, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012,

Por otro lado, el decreto legislativo 564 del 14/04/2020 prevé lo siguiente:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MYRIAN SALAZAR HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.815.117, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 39.974 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR DESITIMIENTO TACITO el proceso Ejecutivo que adelanta el ANGELA MARIA RESTREPO MESA contra LUZ MARINA FORERO Y GLOBER

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020

PINZÓN FORERO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo de los derechos que la demandada LUZ MARINA FORERO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.285.779 posea sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-289509 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 2135 del 23 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

CUARTO: ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.960

RADICADO: 76001-40-003-035-2019-00575-00
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la parte actora por medio del cual aporta la respuesta dada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, donde informa que el depósito judicial No. 469030002870864 fue devuelto a la demandada Yenny Roció Charry, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS el escrito allegado por la parte actora, donde informa que el depósito judicial No. 469030002870864 fue devuelto a la demandada Yenny Roció Charry lo anterior para que obre, conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor juez, el escrito de levantamiento de medida allegada, junto con el expediente. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.980

RADICADO: 76001-40-03-035-2020-00300-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el Dr. Carlos Alfredo Barrios Sandoval, en calidad de apoderado judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se ordene el levantamiento del embargo decretado sobre el vehículo de placas GSY-989 de propiedad del demandado Carlos Enrique Campo Espin, en razón a que se tramitó por parte de su representado ante el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, proceso de ejecución de garantía mobiliaria por pago directo, además de considerar la existencia de una prelación de las garantías mobiliarias de conformidad a los lineamientos de la ley 1676 de 2013 artículo 55 y 56.

Revisado el expediente se verifica que el proceso que aquí se ejecuta es un ejecutivo singular, sin garantía prendaria.

De igual manera se observa que mediante auto No. 692 del 29 de julio de 2020 se decretó el embargo, del vehículo de placas GYS-989 de propiedad del demandado Carlos Enrique Campo Espin, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali. Medida que fue comunicada mediante Oficio No.02412 del 29 de julio de 2020 expedido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali y que fue acatada como indica la Secretaria de Transito de Cali en su oficio No. URL.527179 del 15 de septiembre de 2020.

Ahora bien, de los documentos anexados se puede comprobar que GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en efecto tiene una garantía mobiliaria la cual se encuentra debidamente registrada ante CONFECÁMARAS.

Conforme lo dicho, resulta obligado analizar el artículo 85 de la Ley 1676 de 2013 modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 400 de 2014, que dispone lo siguiente: “La presente ley aplica a todas las garantías mobiliarias, aun aquellas que hayan sido constituidas previamente a la entrada en vigencia de esta ley”.

En armonía con lo anterior, imperioso es aclarar cuáles son las garantías mobiliarias, por lo que se trae colación lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1676 de 2013, que establece:

“Cuando en otras disposiciones legales se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda de un crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de análoga naturaleza, derecho de retención, y a otras similares, dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias y se aplicará lo previsto por la presente ley.”

Respecto a las normas citadas, se deduce fácilmente que la prenda es denominada una garantía mobiliaria, a la cual obligatoriamente le debe ser aplicable toda la normatividad consagrada en la Ley 1676 de 2013.

Bajo las anteriores circunstancias, es posible establecer que dicha garantía es la que afecta el vehículo que nos convoca y la prelación que pueda tener esta respecto de las otras, tal como lo prevé 48¹ y 55² de la ley 1676/2013.

En ese orden de ideas, el proceso aquí instaurado consiste en el contemplado en el artículo 468 del C.G.P., donde el ejecutante está persiguiendo el pago de una obligación contenida en el pagare No.8080091241 y, por otro lado, GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO informó que ya adelantó el trámite correspondiente de ejecución “pago directo”, que contempla la Ley 1676 de 2013.

Corolario de lo anterior, se hace necesario ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra del vehículo de placas GYS-989, al tenor del Art. 597 del CGP.

Ahora, solicita el Dr. Pedro Jose Mejia Murgueitio en calidad de apoderado de la parte demandante se de tramite a la renuncia de poder presentada el 28 de julio de 2021, revisado el expediente observa el Despacho que, no obra renuncia de poder alguna pendiente de trámite, motivo por el cual, se requerirá al memorialista a fin de que se sirva aportar copia de la renuncia de poder que indica fue presentada el 28 de julio de 2021.

Por otro lado, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., Dr. Ericson David Hernández Rueda, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del presente proceso a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, se procederá a aceptar la cesión allegada.

En cuanto la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, revisada la misma se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la parte demandada durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado, procederá a impartir su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas GYS-989, al tenor del Art. 597 del CGP, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, conforme lo expuesto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-----------------	--------

¹ “Artículo 48. Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía.

La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.

Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior.”

² “Artículo 55. Reglas adicionales sobre la prelación de las garantías mobiliarias.

1. La prelación de las garantías mobiliarias sobre créditos se determinará por el momento de su inscripción en el Registro.
2. La prelación de una garantía mobiliaria sobre depósitos en cuentas bancarias se tiene desde que se entra en control de la misma. Lo dispuesto en este capítulo no impide que el acreedor garantizado ejerza su derecho a compensación de acuerdo con la ley.
3. La prelación de una garantía mobiliaria se hará extensiva a todos los bienes en garantía incluidos en el formulario de registro y los bienes atribuibles con independencia de si esos bienes han sido adquiridos por el garante con anterioridad al otorgamiento de la garantía o posteriormente.
4. La prelación entre una garantía mobiliaria constituida sobre un bien desafectado en los términos del artículo 5° de esta ley y una garantía constituida sobre el bien inmueble al que el bien en garantía se encuentre incorporado, estará dada por el momento de inscripción en el registro de garantías mobiliarias o del registro en el Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.”



<p>EL EMBARGO del vehículo de placa GSY-989, modelo 2020, servicio particular, marca Chevrolet, motor Z2192400L4AX0412, serie y chasis 9GACE5CD9LB022964, Línea Beat, clase automóvil, color plata sable y carrocería sedan, de propiedad del demandado CARLOS ENRIQUE CAMPO ESPIN identificado con cedula de ciudadanía no. 1.143.841.110. el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Cali.</p>	<p>No. 02412 del 29 de julio de 2020 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali.</p>
---	---

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL al correo electrónico aportado juridicocali4@gconsultorandino.com.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. Pedro Jose Mejia Murgueitio para que aporte copia de la renuncia de poder que indica fue presentada el 28 de julio de 2021.

TERCERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCOLOMBIA S.A. en calidad de demandante a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario.

CUARTO: TENGASE ratificado el poder otorgado al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con Cedula de ciudadanía No.16.657.241 y T.P. 36.381 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

QUINTO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.996

RADICADO: 035-2021-00429-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-mar-21
DIAS	10
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	31-dic-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	641
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 104.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.433.227
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.433.227

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 414.400,00	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00	\$ 0,00	\$ 310.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 723.200,00	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00	\$ 0,00	\$ 308.800,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.032.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00	\$ 0,00	\$ 308.800,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.340.800,00	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00	\$ 0,00	\$ 308.800,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.651.200,00	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00	\$ 0,00	\$ 310.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.960.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00	\$ 0,00	\$ 308.800,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 2.267.200,00	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00	\$ 0,00	\$ 307.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 2.577.600,00	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00	\$ 0,00	\$ 310.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 2.891.200,00	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00	\$ 0,00	\$ 313.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 3.208.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00	\$ 0,00	\$ 316.800,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 3.534.400,00	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00	\$ 0,00	\$ 326.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 3.864.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00	\$ 0,00	\$ 329.600,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 4.203.200,00	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00	\$ 0,00	\$ 339.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 4.552.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00	\$ 0,00	\$ 348.800,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 4.912.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00	\$ 0,00	\$ 360.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 5.286.400,00	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00	\$ 0,00	\$ 374.400,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 5.675.200,00	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00	\$ 0,00	\$ 388.800,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 6.083.200,00	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00	\$ 0,00	\$ 408.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 6.507.200,00	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00	\$ 0,00	\$ 424.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 6.948.800,00	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00	\$ 0,00	\$ 441.600,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 7.417.600,00	\$ 0,00	\$ 16.000.000,00	\$ 0,00	\$ 484.426,67

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 16.000.000
INTERESES MORA	\$ 7.433.227
INTERESES PLAZO	\$ 6.690.000
DEUDA TOTAL	\$ 23.433.227

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$30.123.227.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL. 71

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1069

RADICADO: 76001-40-003-035-2021-00869-00
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

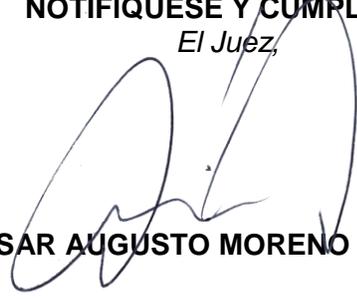
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado, procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.11 de hoy 21 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1340
RADICACION: 35-2021-00272-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada 1 a cargo de ELIZABETH NUÑEZ OROBIO ,y a favor de la demandante.

RADICACION	76001400303520180033900
-------------------	--------------------------------

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF06 C.A Folio 18 E.H	\$ 500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 24 de Enero del 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

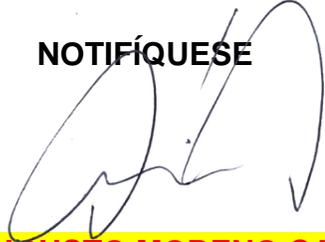
AUTO DE TRAMITE No 989
FECHA 20 DE FEBRERO DE 2023

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria